



***Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se habilita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a través del Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado mediante un código de referencia.***

Desde la puesta en marcha del Portal de la Transparencia ha sido una realidad para los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, desarrollado ampliamente en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se trata de un derecho reconocido para todas las personas, sin necesidad de motivar la solicitud y facilitado por un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta. La creación de unidades de información, previstas en la Ley, en la Administración General del Estado, ha facilitado también el conocimiento por parte del ciudadano del órgano ante el que se debe ejercer el derecho de acceso a la información, así como del competente para la tramitación.

En la actualidad, el procedimiento de acceso se inicia con la presentación de la correspondiente solicitud cumplimentada, de manera presencial o electrónica, requiriéndose tener constancia de la identidad del solicitante. La vía electrónica se realiza utilizando el sistema CI@ve, mediante cualquiera de sus modalidades.

No obstante, una mayor simplificación en el ejercicio del derecho de acceso del solicitante de información puede suponer una facilidad añadida para la práctica de este derecho universal, potenciando su utilización y, por ende, incrementando la transparencia en la actividad pública por la vía del acceso a la información.

El artículo 17.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, indica que la solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad del solicitante; la información que se solicita; una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones y, en su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

Es importante destacar que, en aplicación del principio de proporcionalidad como principio general de aplicación a las relaciones con los ciudadanos, sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones.

De conformidad con el citado principio, de acuerdo con las previsiones de los artículo 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el fin de facilitar al máximo la relación electrónica del ciudadano con las Administraciones Públicas, en lo relativo a peticiones de información, resulta conveniente establecer un sistema alternativo, independientemente de la continuidad del sistema CI@ve, que permita simplificar el ejercicio del derecho de acceso, basado en el intercambio de un número de referencia o código, en un entorno seguro, con las garantías y medidas de seguridad adecuadas a las peculiaridades de los trámites asociados al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En su virtud, de acuerdo con los artículos 9 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen





gobierno y en función de sus competencias, esta Secretaría de Estado de Función Pública, órgano superior del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud del Real Decreto 863/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y, con posterioridad, el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ha resuelto:

Primero.

Habilitar un sistema basado en un número de referencia o código, previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para ejercitar el derecho de acceso a la información pública por vía electrónica, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Segundo.

El funcionamiento de este sistema de acceso se describe en el anexo de la presente resolución.

Tercero.

Los interesados podrán utilizar este sistema para solicitar, aportar, consultar, confirmar información y recibir notificaciones, en los términos establecidos para el procedimiento de acceso a la información pública previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Cuarto.

Esta resolución se publicará en la sede electrónica del Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado.

El Secretario de Estado de Función Pública  
José Antonio Benedicto Iruñ.





## ANEXO

### Descripción del sistema para el ejercicio del derecho a la información pública mediante un número de referencia

#### I. Descripción del sistema.

1. El sistema de acceso para ejercer el derecho a la información en su sentido más amplio (solicitud de información, consulta del estado de una tramitación de una solicitud, resoluciones, realizar aportaciones, recibir notificaciones) se basa en el intercambio, en un entorno seguro, de un código o número de referencia que se genera automáticamente mediante un algoritmo que relaciona de manera exclusiva una serie de datos conocidos y únicos para el interesado, a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos, y el ejercicio del derecho de acceso, pudiendo ser almacenado en el sistema de información del Portal de la Transparencia.
2. La comunicación al interesado del número de referencia o código necesario para ejercitar el derecho de acceso, se realizará a través de un canal seguro, por vía electrónica u otro canal que se habilite para ello. La comunicación contendrá el código o número de referencia y el plazo de vigencia del mismo, que al menos será de 90 días, y cualquier otra información que sea considerada como necesaria.
3. El interesado, una vez disponga de este código, podrá ejercitar el derecho acceso a la información, a través de este sistema, introduciendo dicho código y, en el caso de una solicitud de información, cumplimentando el correspondiente formulario con los datos, al menos, requeridos en el artículo 17.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. También, podrá acceder al estado de sus solicitudes de información pública, así como a otra información.
4. El interesado podrá solicitar a través del Portal de la Transparencia o de los medios que se establezcan, la inhabilitación del código o número de referencia remitido, lo que supondrá, a partir del momento en que dicha inhabilitación tenga lugar, la imposibilidad de realizar con dicho código o número de referencia los trámites o actuaciones para los que fue habilitado.
5. El interesado podrá modificar el código o número de referencia que se le ha suministrado, manteniéndose la vigencia asignada originariamente.
6. El interesado deberá acreditar la voluntariedad y consentimiento del uso del sistema descrito como sistema para ejercer el derecho de acceso a la información y expresar su consentimiento inequívoco para el tratamiento de datos personales obtenidos, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
7. El órgano responsable de la aplicación y garantía del funcionamiento del sistema de acceso descrito será la Secretaría de Estado de Función Pública.

